HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

La que suscribe Diputada **MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN,** integrante del Grupo Parlamentario del partido movimiento de regeneración nacional, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confieren los artículos 45, 46 Fracción I, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículos 9 fracción I, 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y articulo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante este Pleno la **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se le adiciona un segundo párrafo a la fracción XIX del artículo 11 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala,** en términos de la siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Desde que se comenzó a hablar del Desarrollo Humano, se le dio un gran contenido y significado a esta frase, la Organización de las Naciones Unidas la define como: "el proceso por el que una sociedad mejora las condiciones de vida de sus ciudadanos, a través de un incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias, y de la creación de un entorno en el que se respeten los derechos humanos de todos ellos"; no obstante lo anterior, en los Estados modernos los esfuerzos que se hacen para proveer a sus gobernados de un mínimo de bienestar, no es suficiente. - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que, para que se verifique el Desarrollo Humano, dos de sus parámetro son una vida saludable y la educación, por lo que los Estados, deben respetar

irrestrictamente el derecho a la salud y el derecho a la educación de toda persona, siendo el inicio de una vida saludable el acceso pleno a la alimentación.- - - - - - - -

TERCERO.- Para lograr lo antes dicho, se han celebrado diversos Tratados Internacionales, Pactos o Convenciones, para procurar la observancia del Derecho Humano Fundamental a la alimentación, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que México es integrante, que en su artículo 11 consagra el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, **incluso alimentación**, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. -

CUARTO.- En nuestro sistema jurídico nacional, el derecho a la alimentación en materia Federal, se encuentra consagrado en el párrafo tercero del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.", en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 14 determina que: "En el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. ", y con ello se establece la base para adecuar las normatividades que sean necesarias para el cumplimiento de este derecho humano fundamental, como es este caso, que propongo se reforme la **Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**, como instrumento para la observancia del derecho humano a la alimentación de los niños estudiantes que cursen la educación preescolar y los primeros tres años de la educación primaria en escuelas públicas del estado de Tlaxcala, así como las personas que cursen su educación en los Centros de

Atención Múltiple del Estado, con independencia de su edad, para que los desayunos escolares, sean provistos por el Estado de forma gratuita. - - - - - - - - -

QUINTO.- Además de lo anterior, es innegable que el primer requisito sine qua non, para un mejor aprovechamiento escolar lo es, precisamente, una comunidad estudiantil, debidamente alimentada, pues un alumno con hambre o deficiencias nutricionales, no aprehende igual que un educando que satisface a plenitud sus necesidades alimentarias; por lo anterior, es que considero necesario que el Estado atienda las necesidades alimentarias de la población estudiantil de la forma en que se propone en esta iniciativa, siendo la población objetivo los niños que asisten a planteles oficiales desde el preescolar, del primer al tercer grado de educación primaria y los asistentes a los centros de atención múltiple, independientemente de su edad, para beneficio de las familias tlaxcaltecas que son de escasos recursos y que así tendrían garantizada la dotación de ese desayuno escolar sin representar cargas económicas para sus integrantes. -

Por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala el siguiente:

- - - - - - - - - - - - - - - PROYECTO DE DECRETO. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

POR EL QUE SE LE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUEDAR COMO SIGUE

ARTICULO 11.- …

XIX.- ….

Además, para lograr un desarrollo humano integral de los educandos, que redunde en mejores resultados de aprovechamiento escolar, el Estado garantizará el suministro gratuito de una porción diaria de desayuno escolar por alumno, a los niños y niñas que estudien en planteles de educación pública en el Estado de Tlaxcala y que cursen la educación preescolar en sus tres grados, la educación primaria en el primer, segundo y tercer año escolar, así como en los Centros de Atención Múltiple (CAM) con independencia de la edad de los educandos. Lo anterior, ajustándose siempre a lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.

....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor el día quince de enero del año dos mil veinte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá hacer sus ajustes financieros, para que las cargas presupuestales derivadas de esta reforma, se consideren en el proyecto de presupuesto de egresos que presente para el ejercicio fiscal 2020 y subsecuentes.

AL EJECUTIVO PARA SU SANCION Y PUBLICACIÓN

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a nueve de septiembre del año dos mil diecinueve en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

DIPUTADA MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN.